

Recomendación N° 29/97*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el 25 de abril de 1997 un escrito de queja presentado por la señora Yolanda Vázquez Recillas en el cual refirió, que el 13 de junio de 1995, se inició en la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, el procedimiento administrativo GA/024/95, en contra del señor Luis Álvarez Munguía, por haber construido en la vía pública, impidiendo con ello el paso al inmueble de su propiedad así como a otras propiedades.

Una vez desahogada la garantía de audiencia, celebrada el 13 de junio de 1995, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Toluca, resolvió el ocho de mayo de 1996 otorgar un plazo de quince días al señor Luis Álvarez Munguía para que demoliera la construcción que se encuentra ubicada sobre el área de restricción de la 4a Privada de Lago Sayula, Col. Seminario, Cuarta Sección, en Toluca, México, y en caso de que no lo hiciera, dentro del término fijado, la Dirección antes mencionada, la llevaría a cabo.

Sin que hasta el momento, dicho particular y la Dirección General de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, de este municipio, hayan cumplido con la resolución recaída en el procedimiento.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, en diversas ocasiones solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, informara si ya se había dado cumplimiento a la resolución dictada en el expediente GA/024/95 del ocho de mayo de 1996, por la Dirección General de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, de ese municipio.

El siete de julio de 1997, el Primer Visitador General de este Organismo acordó que tomando en consideración la naturaleza de los hechos motivo de queja, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción VI y 42 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en relación con el 83 de

* La Recomendación 29/97, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, el 31 de julio de 1997, por ejercicio indebido del servicio público, en agravio de Yolanda Vázquez Recillas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 29/97 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 32 hojas.

su Reglamento Interno, no había lugar a proponer el procedimiento de conciliación en el presente caso, acordando en la misma fecha abrir a prueba el expediente, motivo de la presente Recomendación.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos de la señora Yolanda Vázquez Recillas, atribuibles a servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Toluca, México.

La construcción, edificada por el señor Luis Álvarez Munguía, en la 4a Privada de Lago Sayula de la Colonia Seminario 4a Sección, en la ciudad de Toluca, se realizó obstaculizando una parte de la vía pública, en contravención a lo dispuesto por el Reglamento General de Construcciones del Municipio de Toluca en sus artículos 20, 23 fracción I y 25.

En los resolutivos del procedimiento administrativo instaurado, se otorgó un término de 15 días hábiles al infractor para que llevara a cabo la demolición ordenada; no obstante lo anterior, al momento de emitirse la presente Recomendación, ha transcurrido un año dos meses, sin que la resolución haya sido cumplimentada por el particular, ni por la autoridad, a pesar de que en el resolutivo segundo, el Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos señaló: *"...de no hacerlo dentro de dichos términos se llevará a cabo por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano a su costa, haciéndose acreedor a una sanción mayor..."*.

La autoridad señalada como responsable, al omitir el cumplimiento en términos de Ley de la resolución administrativa recaída en el expediente GA/024/95, instaurado en la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Toluca, transgredió lo dispuesto por el artículo 136 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

En lo concerniente al cumplimiento de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Toluca, específicamente a los adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, es pertinente señalar que con las omisiones que quedaron plenamente evidenciadas, incurrieron en una clara transgresión a las obligaciones consignadas en el artículo 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En el caso concreto, hace suponer fundadamente la existencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Toluca, concretamente por no haber dado cumplimiento a la resolución, bien fuera a través de la gestión de las autoridades municipales ante el particular o directamente mediante la intervención de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Toluca.

Esta omisión, ocasionó una transgresión al orden jurídico y un desacato a los mandatos de autoridad con la consiguiente molestia a terceros y la violación a la normatividad administrativa correspondiente.

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formuló al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA.- Girar sus instrucciones al Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, a efecto de que promueva las acciones necesarias tendentes a dar cumplimiento a la resolución administrativa de fecha ocho de mayo de 1996, recaída al expediente número GA/024/95, consistente en la demolición de la construcción del señor Luis Álvarez Munguía, ubicada en la 4ª Privada de Lago Sayula, Colonia Seminario, 4ª sección, de la ciudad de Toluca.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento que usted preside, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos tanto de la administración actual, como de la inmediatamente anterior, adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos por las omisiones que han quedado evidenciadas y en su caso, se apliquen las sanciones respectivas.

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Toluca, Méx., 20 de agosto de 1997.

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
COMISIONADO DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE:

En atención a la Recomendación 29/97, derivada del expediente CODHEM/1277/97-1, me permito informarle que hemos dado el debido seguimiento a la misma, girándose las instrucciones correspondientes al Director General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Ecología, a dar cumplimiento a la Resolución Administrativa de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, recaída al expediente número GA/024/95, consistente en la demolición de la construcción del C. LUIS ÁLVAREZ MUNGUÍA; asimismo, se ha solicitado al contralor interno de este H. Ayuntamiento, instaure el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido los servidores públicos tanto de la administración actual, como de la inmediata anterior, adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Ecología de este H. Ayuntamiento de Toluca, para tal efecto en términos de lo que dispone el Artículo 50 Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su momento oportuno, enviaré la Resolución que sea emitida y que nos ocupa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

*LIC. ARMANDO GARDUÑO PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL*

*C.c.p. LIC. ILHUICAMINA DÍAZ MENDEZ.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento.- Presente.
L'AGP/L'HGU/dmgo***